



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

24 de noviembre de 1998

Re: Consulta Núm. 14579

Nos referimos a su consulta en relación con los requisitos de la legislación protectora del trabajo en lo que respecta a empleados exentos. Su consulta específica es la siguiente:

¿Qué exige la ley laboral en el caso de que una compañía quiera ascender a un empleado no exento, que cobra tiempo extra, a uno gerencial que no va a cobrar tiempo extra? ¿Cómo podemos hacer este cambio legalmente?

Agradeceremos si nos dan detalles o ejemplos específicos sobre esta situación.

La Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, conocida por Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad, derogó la anterior Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956. En lo que respecta a empleados exentos, sin embargo, el Artículo 8(b) de la nueva ley retuvo la siguiente disposición:

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los "Administradores", "Ejecutivos" y "Profesionales", según dichos términos son definidos mediante el Reglamento Número 13 de la Junta de Salario Mínimo o según fuere subsiguientemente enmendado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos al amparo de las facultades que le concede esta Ley.

Conforme al Reglamento Núm. 13, *supra*, un empleado puede ser elegible para la citada exención si reúne todos los requisitos pertinentes en lo que respecta a deberes, responsabilidades, y salario. Su carta no indica en cual de las tres clasificaciones se propone colocar al empleado que es objeto de su consulta. A fin de orientarle sobre los requisitos que deben cumplirse, adjunto le enviamos copia del referido reglamento. Dirigimos su atención a los Artículos III (Definición de "Administrador"), IV (Definición de "Ejecutivo"), y V (Definición de "Profesional") del reglamento.

Para una discusión más detallada de los requisitos para la exención, incluyendo interpretaciones y ejemplos, recomendamos obtener una copia del Reglamento 541, Título 29 del Código Federal, en el cual se basan las definiciones que contiene el Reglamento Núm. 13. Para obtener copia del Reglamento 541 puede comunicarse con la agencia federal que lo administra en la siguiente dirección:

Departamento de Trabajo Federal  
División de Horas y Salarios  
New San Juan Building, Oficina 102  
Calle Carlos Chardón Núm. 159  
Hato Rey, Puerto Rico 00918

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Edwin A. Hernández Rodríguez  
Procurador del Trabajo Interino

Anejo: Reglamento Núm. 13